RAD. **08433-4089-002-2023-00076-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALLYTAX –LEGALLYTAX COPP-**
DEMANDADO: **KELLY VIVIANA AMARANTO ACOSTA y RONALD ANTONIO MARCHENA RAMOS**

INFORME SECRETARIAL Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el(a) doctor(a) MIGUEL CAICEDO RESARTE, en calidad de apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALLYTAX –LEGALLYTAX COPP- contra de los(as) señores(as) KELLY VIVIANA AMARANTO ACOSTA y RONALD ANTONIO MARCHENA RAMOS y está pendiente para su admisión. Sírvase proveer. 14 de abril del 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y revisado el anterior informe secretarial, la presente demanda, se tiene que la demanda, reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P, así como el artículo 774 y s.s del código de comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR, ORDEN DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALLYTAX –LEGALLYTAX COPP-** identificado con **Nit. 901.113.202-5**, actuando en nombre propio, contra los(as) señor(es) **KELLY VIVIANA AMARANTO ACOSTA C.C.** identificado con **C.C. 22.738.346** y **RONALD ANTONIO MARCHENA RAMOS** identificado con **C.C. 72.244.555**, por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($17.500.000), en virtud la obligación contenida en la letra de cambio, objeto de cobro.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 11 de febrero del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR, este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 del 22022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: RECONOCER, PERSONERIA JURIDICA al dr(a) MIGUEL CAICEDO RESARTE, identificado con C.C. 1.143.124.668, portador de la T.P. 261.287 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los precisos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

04

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 059**
Hoy 17 de abril de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577f72f0d654cd75cf7331808c1968162b94052baf84580ed6d7e64ddc205788**

Documento generado en 14/04/2023 11:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica